



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. JOSE LEONARDO BONILLA BOTIA
DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA y otros
RADICACIÓN: 2023-00131

Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda presentada reúne los requisitos de ley razón por la cual deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Se tendrá como direcciones para notificaciones del demandado Orlando Yuri Rodríguez Rodríguez, el correo electrónico rodriguezrodriguezorlandoyuri@gmail.com indicado en el escrito con el que el demandante atiende el requerimiento realizado por este juzgado en el auto que decretó la nulidad. Ese mismo correo es reportado por ese demandado en su memorial allegado en 09 de octubre de 2023, y por su abogado en su memorial de 13 de octubre de 2023 con el que promovió incidente de nulidad.

En 14 de diciembre de 2023, el abogado RAMON ANTONIO OROZCO CASTRO, manifestando actuar como coadyuvante, realiza algunas peticiones. Afirma que los demandados JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ Y OTROS, tienen una relación sustancial con el demandante JOSE LEONARDO BONILLA BOTIA ante este despacho y ante otros despachos judiciales. Al parecer este abogado pretende actuar como apoderado de los demandados JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ Y OTROS, pues allega poderes otorgados por estos dirigidos a otro juzgado.

Esta petición deberá ser rechazada, por cuanto el abogado no aporta poder suficiente dirigido a este juzgado para poder actuar en nombre de JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ Y OTROS, en este proceso. Por demás resulta contradictorio que quienes siendo demandados, pretendan actuar en el mismo como terceros coadyuvante.

Si bien el demandante solicita el emplazamiento de algunos de los demandados afirmando desconocer sus direcciones y correos electrónicos, es el caso que en documentos anexos figuran direcciones así:

Elías Moisés Rodríguez Fontalvo, en la calle 30 N.28-36 según documento visible pagina 24 de anexo correspondiente al final de la Escritura Pública 2.100 de julio 26 de 2016 de la Notaría 2da de Barranquilla.

Figura como anexo el auto de mayo 30 de 2002 del Juzgado 8 de Familia de Barranquilla, aprobatorio del trabajo de partición de EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, radicación 709-2001, documento que constituye el título de dominio de los demandados según anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 040-209780. Cómo quiera que en el expediente relativo a ese proceso deben figurar direcciones o correos electrónicos de los herederos, se ordenará oficiar a dicho juzgado y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirvan remitir copia de las piezas procesales donde figuran esas direcciones y correos, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3401934. Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Obra a paginas 27, 28 y 29 de archivo de anexos, providencia de 31 de mayo de 2022 del juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, proferida dentro de proceso de Pertenencia de Jairo Enrique Martínez Callejas contra Herederos de Efraín Rodríguez García, con radicado 2019-00166, resolviendo nulidad interpuesta por los señores Efraín Rodríguez Escorcía y otro, razón por la cual se habrá de oficiar a ese juzgado para que remita las piezas procesales en las que aparezcan direcciones o correos electrónicos de este o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

A página 37 de archivo de anexos figura parte de memorial presentado ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dirigido al proceso de Rescisión por Lesión Enorme de Mínima Cuantía de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botia, con radicado 2019-735 o 2019-736, razón por la cual se oficiará a ese juzgado para que remita las piezas procesales en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos de los demandantes, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

Finalmente a página 75 de archivo de anexos , figura providencia de 12 de diciembre de 2018 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Sector Simón Bolívar, proferida dentro del proceso Verbal de Elías Moisés Rodríguez Fontalvo y otro, contra José Leonardo Bonilla Botia, con radicado 80014189002-2018-00427-00, razón por la cual se oficiará a ese juzgado para que remita las piezas procesales en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos de Elías Moisés Rodríguez Fontalvo, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

Atendiendo requerimiento en tal sentido, se comunicará el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. DRA., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada por José Leonardo Bonilla Botia, en contra de EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER, y en contra de los herederos indeterminados de JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO y demás Personas Indeterminadas.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-209780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER, y de los Herederos Indeterminados JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.- El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040- 209780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

7.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados Efraín Rodríguez Escorcía, Julio Cesar Rodríguez Escorcía y Elías Moisés Rodríguez Fontalvo,

8.- ORDENAR oficiar al JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir copia de las piezas procesales donde figuran las direcciones y correos electrónicos de los herederos del causante EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, señores EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, que figuren en el proceso de SUCESION con radicación 709-2001, en el cual se profirió auto de mayo 30 de 2002 aprobatorio del trabajo de partición.

9.- ORDENAR oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, haciéndole saber que como quiera que con anotación 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040- 209780, se registra la ADJUDICACION de la SUCESION de EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, a sus herederos EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se sirva remitir copia de las piezas procesales de dicho proceso de sucesión que se encuentren radicadas en esa oficina, donde figuren las direcciones y correos electrónicos de esos herederos.-

10.- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirvan remitir las piezas procesales en las que aparezcan direcciones o correos electrónicos de EFRAÍN RODRÍGUEZ ESCORCIA, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, piezas procesales obrantes dentro de proceso de Pertenencia de Jairo Enrique Martínez Callejas contra Herederos de Efraín Rodríguez García, con radicado 2019-00166.-

Al efecto se le hace saber que dentro de ese proceso ese juzgado profiere providencia en 31 de mayo de 2022, resolviendo nulidad interpuesta por EFRAÍN RODRÍGUEZ ESCORCIA y otro.

11.- ORDENAR oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, para que remita las piezas procesales obrantes dentro del proceso de Rescisión por Lesión Enorme de Mínima Cuantía de Elías Moisés y otro, contra José Leonardo Bonilla Botía, radicado en ese juzgado bajo número 2019-735 o 2019-736, en las que se puedan observar las direcciones y correos electrónicos del DEMANDANTE, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO. En su defecto, de conocerlos, se sirvan suministrar esas direcciones y correos

12.- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, para que remita las piezas procesales obrantes dentro del proceso de proceso Verbal de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botía, radicado en ese juzgado bajo numero 80014189002-2018-00427-00, en el cual ese juzgado profiere providencia de 12 de diciembre de 2018, piezas en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos del DEMANDANTE, ELÍAS MOISÉS RODRÍGUEZ FONTALVO. En su defecto, de conocerlos, se sirvan suministrar esas direcciones y correos,

13.- COMUNICAR el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. Dra., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias, al correo electrónico psanchez@procuraduria.gov.co.-

Por secretaría, compártasele el expediente con remisión del vínculo respectivo

14.- RECHAZAR la solicitud de coadyuvancia elevada por el abogado RAMON ANTONIO OROZCO CASTRO

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1277845d1a66d48863a7734bceed220e75cb688902d2fac1fbd0416675ba754d**

Documento generado en 08/02/2024 10:19:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**